



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0325/14

Referencia: Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Transito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185, numeral 1, de la Constitución de la República de dos mil diez (2010) y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la norma atacada

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Transito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.1. La Sentencia núm. 1854, atacada por medio de la presente acción directa en inconstitucionalidad, fue dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio La Vega, Grupo III, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005), incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A,

2. Breve descripción del caso

2.1. El presente caso trata de la acción directa de inconstitucionalidad incoada contra la Sentencia núm. 1854 dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio La Vega, Grupo III, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005), la cual ordena la Cancelación y distribución de los valores contenidos en el Contrato de Fianza núm. 1662, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil uno (2001), suscrito entre el Estado dominicano y la Primera Oriental, S.A.

2.2. En fecha dos (2) de febrero de dos mil nueve (2009), la compañía aseguradora La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A, depositó por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia la solicitud de acción de inconstitucionalidad para que se declare la inconstitucionalidad de la sentencia objeto de la presente acción, por los siguientes motivos:

Primero: Declarar la inconstitucionalidad de la sentencia referida ya que el contrato que ella cancela esta ventajosamente vencido y supera los 4.10 años, además fue notificada un año y tres meses después , es decir, la misma fue notificada fuera del plazo legal de los seis meses:

a) Por ser contrario al artículo 456 del Código de Procedimiento Civil; por ser contraria al artículo 46, que establece la nulidad de los

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Transito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decretos, resoluciones y sentencias que sean contrario a lo que establece la Constitución de la Republica.

b) Por ser contraria al inciso 5 del artículo 8 que establece la igualdad de los derechos de los ciudadanos.

c) Por ser contraria al artículo 67, que establece el privilegio exclusivo de la Suprema Corte de justicia de conocer la inconstitucionalidad de la Ley.

d) Por ser contraria al artículo 100 que establece la condenación de todo privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos.

e) Violatoria al debido Proceso de Ley.

f) Violatoria al Derecho de Defensa.

Violatoria al Derecho de Racionalidad de la Ley.

Segundo: Que esta Honorable Suprema Corte de justicia tengáis a bien declarar las costas de oficio, por tratarse de una instancia de orden constitucional.

3. Hechos y argumentos jurídicos de la accionante

3.1. En síntesis, la accionante pretende que se declare inconstitucional la Sentencia núm. 1854, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio La Vega, Grupo III, y para tal pretensión, alega lo siguiente:

3.2. Que el contrato que, por medio de la Sentencia núm. 1854 se cancela, está ventajosamente vencido y supera los 4.10 años; además, dicha sentencia

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Transito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fue notificada un año y tres meses después , es decir, que la misma fue notificada fuera del plazo legal de los seis meses.

4. Intervenciones Oficiales

4.1. En la presente acción directa de inconstitucionalidad no se encuentra ninguna opinión oficial de parte de los organismos institucionales.

5. Pruebas documentales

5.1. En el expediente que nos ocupa sólo se encuentra depositado el documento que se describe a continuación:

1. Copia de la Instancia de solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad de la Sentencia Núm. 1854, de fecha 25 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio La Vega, Grupo III.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Competencia

6.1. Este tribunal tiene competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución dominicana y el 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

6.2. La Constitución de la República establece, en su artículo 185.1, que el Tribunal Constitucional será competente para conocer, en única instancia, de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancias del presidente de la

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

7. Legitimación activa o calidad de los accionantes

7.1. La legitimación activa o calidad que deben mostrar las personas físicas o jurídicas para poder interponer una acción directa de inconstitucionalidad viene dada por lo que establecen los artículos 185.1 de la Constitución y 37 de la Ley núm. 137-11, que le otorgan dicha calidad a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido.

7.2. En ese tenor, podemos apreciar que la accionante, La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A, resulta afectada, o fue parte en el caso en el cual intervino la Sentencia Núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio La Vega, Grupo III, de fecha 25 de noviembre de 2005, cuyos alcances jurídicos afectan la accionante y, en tal virtud, ostentan la legitimación requerida para accionar.

8. De la inadmisibilidad de la acción

8.1. El presente caso, trata de una acción directa de inconstitucionalidad contra la Sentencia Núm. 1854, de fecha 25 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio La Vega, Grupo III.

8.2. Como se puede apreciar, la compañía aseguradora La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., interpuso una acción directa de constitucionalidad contra un acto jurisdiccional (sentencia), razón por la cual este Tribunal deberá determinar si la acción es o no admisible.

8.3. Siguiendo este orden, podemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 185, primer párrafo de la Constitución, el cual prevé que *La acción directa de inconstitucionalidad procede contra leyes, decretos, reglamentos, resoluciones*

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y ordenanzas. En similares términos se pronuncia el artículo 36 de la Ley núm. 137-11.

Artículo 36. Objeto del Control Concentrado. La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.

8.4. Visualizando lo dispuesto por el artículo precedente, es determinante precisar si procede o no la admisibilidad de la presente acción de inconstitucionalidad; se aprecia aquí la diferencia que existe entre norma y disposición normativa; nuestro ordenamiento jurídico está compuesto, por un lado, de disposiciones normativas y, por otro de, normas o contenidos normativos. Las primeras se refieren al texto legal como tal, en tanto que las segundas, corresponden a la interpretación que hacen los jueces de ese texto legal.

8.5. De lo expuesto anteriormente se puede verificar que los artículos citados precedentemente (artículo 185 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11), se puede afirmar que sólo las disposiciones normativas que esos artículos estipulan (ley, decreto, reglamento, ordenanza y resoluciones) son objeto de control de constitucionalidad.

8.6. Se puede apreciar que, dentro de los actos enumerados precedentemente, no se encuentran las decisiones judiciales (sentencias) a que hace referencia la presente acción de inconstitucionalidad.

8.7. Es en ese sentido que se puede apreciar que el procedimiento que nos rige en materia constitucional es cónsono con la naturaleza de los procedimientos, los cuales hacen la perfecta separación que debe existir entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional.

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.8. Visto lo anterior, podemos apreciar que la acción de inconstitucionalidad está referida a un mecanismo de control abstracto de la constitucionalidad, con efectos erga omnes, es decir, deja fuera cualquier apreciación que se pueda llevar a cabo de manera concreta y efectos interpartes, como sucede en los efectos que emanan de una sentencia, como el caso que nos ocupa; es por eso que el legislador estableció que tal control de constitucionalidad sólo recae sobre la ley, decreto, reglamento, ordenanza, debiendo llevarse a cabo la confrontación de la disposición atacada con lo que establece la Constitución.

8.9. En este sentido, la sentencia es un acto procesal emitido por un órgano jurisdiccional con el que se decide un pleito o litigio, y decide sobre personas físicas o morales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado con lo que resuelve en concreto la situación que se presenta; la apreciación que el Tribunal Constitucional realiza como órgano supremo de interpretación y control de constitucionalidad en control concentrado, sólo puede establecer en sus sentencias cuáles son las interpretaciones admitidas para determinadas disposiciones normativas, en donde se hallan envueltos valores constitucionales.

8.10. En este tenor el Tribunal Constitucional ya se ha referido en numerosas sentencias a este mismo tema, podemos señalar específicamente la que establece en su sentencia TC/0003/14, de fecha 14 de enero de 2014, en su página 15, punto 9.3, cuando prevé que:

En esa virtud, tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0007/13, del 11 de febrero de 2013, podemos afirmar que la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta en el presente caso no se encuentra sujeta al control jurisdiccional de la constitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 185, numeral 1, de la Constitución y 36 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, con

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo que viene a ratificar el criterio sobre el objeto de la acción directa de inconstitucionalidad establecido en las sentencias TC/0052/12, TC/0053/12, TC/0055/12, TC/0066/12, TC/0067/12, TC/0068/12, TC/0074/12, TC/0075/12, TC/0076/12, TC/0077/12, TC/0078/12, TC/0086/12, TC/0087/12, TC/0089/12, TC/0102/12, TC/0103/12 y TC/0104/12, en cada una de las cuales se ha determinado la inadmisibilidad de la acción directa en contra de decisiones jurisdiccionales u otra actuación distinta de las contenidas en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley No. 137-11.

8.11. Por lo antes expresado es que el Tribunal Constitucional no puede admitir la presente acción, por lo que la misma deviene inadmisibile, al no tratarse el acto impugnado de alguna de las normas susceptibles de ser atacadas mediante el ejercicio de la acción directa en inconstitucionalidad identificadas en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la referida Ley núm. 137-11; por esto la presente acción deviene inadmisibile.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la acción directa de Inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., de fecha dos (2) de febrero de dos mil nueve (2009), contra La Sentencia

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Transito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 1854, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio La Vega, Grupo III, por tratarse de un acto que no es susceptible de ser impugnado por la vía directa de inconstitucionalidad.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada por Secretaría, a La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., para los fines que correspondan.

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Jottin Cury David, juez; Rafael Díaz Filpo, juez; Víctor Gómez Bergés, juez; Wilson S. Gómez Ramírez, juez; Idelfonso Reyes, juez; Julio José Rojas Báez, secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0325/14. Expediente núm. TC-01-2009-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., y/o Seguros Cibao, S.A., contra la Sentencia núm. 1854, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio La Vega el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).